

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1023/2013.

**ACTOR:** MODESTO BERNARDO  
PÉREZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL  
DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
ALEJANDRO LUNA RAMOS.

**SECRETARIA:** LUCÍA GARZA  
JIMENEZ.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente al rubro indicado, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Modesto Bernardo Pérez, por su propio derecho y, en su carácter de regidor propietario del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, para impugnar la omisión y retardo injustificado en que incurren los magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para acordar o resolver su solicitud de cinco de agosto de dos mil trece, así como al retraso de hacer cumplir la sentencia dictada en el juicio ciudadano local JDC/12/2013; y la omisión de agotar y hacer efectivos los medios de apremio existentes; y

**R E S U L T A N D O**

**I. Antecedentes.** De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**1. Juicio ciudadano local.** El cuatro de febrero de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, contra actos del Presidente y del Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, mismo que fue radicado con el expediente JDC/12/2013. En dicho juicio se impugnó la negativa por parte de las autoridades responsables, de realizar el pago de dietas y aguinaldo a los que tiene derecho.

**2. Sentencia del juicio ciudadano local.** Seguidos los trámites, el veintidós de marzo pasado, el Tribunal Electoral de Oaxaca, resolvió ordenarle a las autoridades responsables que se le paguen dichas remuneraciones al actor. Los resolutivos fueron los siguientes:

“TERCERO. Se declara parcialmente fundado el agravio hecho valer por el actor Modesto Bernardo Pérez, relativo a la omisión de la autoridad responsable en pagar las dietas que solicita, en términos del CONSIDERANDO CUARTO de esta sentencia.

CUARTO. Se declara fundado el agravio hecho valer por el actor, relativo a la omisión de la autoridad responsable en pagar aguinaldo a que tiene derecho de percibir, lo anterior en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta resolución.

QUINTO. En consecuencia, se ordena al Presidente y Tesorero Municipal de Zimatlán de Álvarez, Oaxaca, realice el pago de dietas y aguinaldos a que tiene derecho de percibir el actor, en el plazo de cinco días hábiles, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de esta sentencia.

SEXTO. se ordena a la autoridad responsable que una vez colmado el resolutivo anterior, dentro del plazo de

veinticuatro horas siguientes a que esto ocurra remita a este órgano jurisdiccional los documentos con los que acredite haber dado el cumplimiento a la presente sentencia, lo anterior en términos del CONSIDERANDO QUINTO de este fallo.”

**3. Solicitud de Modesto Bernardo Pérez.** El cinco de agosto pasado, el actor solicitó al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca que hiciera efectivos los apercibimientos para hacer cumplir la sentencia.

**II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** El quince de agosto de dos mil trece, Modesto Bernardo Pérez, promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra la omisión y retardo injustificado en el que incurren los magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca de acordar lo solicitado y de hacer cumplir su sentencia.

**III. Desistimiento.** El diecisiete de agosto de dos mil trece, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, el actor desistió del presente juicio ante el Tribunal Electoral de Oaxaca.

**IV. Trámite y remisión del expediente.** El veinte de agosto de dos mil trece, fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio TEEPJO/SGA/1333/2013, mediante el cual, el Secretario General del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, remitió la demanda, el informe circunstanciado correspondiente y demás constancias atinentes, dentro de las que se encuentra el desistimiento del actor.

**V. Turno.** El veinte de agosto de dos mil trece, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional acordó integrar el expediente **SUP-JDC-1023/2013**, y ordenó turnarlo a la Ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Dicho turno se cumplimentó mediante oficio TEPJF-SGA-3253/13, de la misma fecha, signado por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

**VI. Requerimiento y plazo para cumplir.** El veintidós de agosto de dos mil trece, el Magistrado instructor requirió a Modesto Bernardo Pérez para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, que compareciera personalmente a ratificar su desistimiento o para que presentaran por escrito, en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, la ratificación de su desistimiento hecha ante fedatario público, apercibiéndolo que de no hacerlo, en tiempo y forma, se tendría por ratificado y se resolvería lo que conforme a derecho proceda.

Dicho proveído fue notificado el veintidós de agosto, como consta de la cédula de notificación que obra en autos.

**VII. Informe del Titular de la Oficialía de Partes.** Mediante oficio TEPJF-SGA-OP-49/2013 de veintinueve de agosto de dos mil trece, informó a la Secretaria de Estudio y

Cuenta que, una vez revisado el registro de promociones de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en que se notificó dicho proveído; es decir, del veintitrés al veintiocho de agosto del presente año, no se encontró registrada promoción alguna del actor, dirigida al expediente en que se actúa.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano relacionado con la supuesta omisión del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, de hacer cumplir con su sentencia y de hacer efectivos sus apercibimientos.

**SEGUNDO. Desistimiento.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

para estar en aptitud de emitir resolución, respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente; esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación electorales, previstos en la ley procesal federal, es indispensable la instancia de parte agraviada.

Ahora bien, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se dicte sentencia, el actor expresa su voluntad de desistirse en el juicio, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya sea en su fase de instrucción o de resolución.

Al respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece que procede el sobreseimiento cuando el actor se desiste expresamente del juicio.

En el mismo sentido, los artículos 84, párrafo 1, fracción I, y 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación prevén el procedimiento para el caso de que el actor se desista y su consecuencia. Dichos preceptos son los siguientes:

**Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

“Art. 84. El Magistrado Instructor que conozca del asunto propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice alguno de los supuestos siguientes:

I.El actor se desista expresamente por escrito; sin que proceda el desistimiento cuando el actor que promueva el medio de impugnación, sea un partido político, en defensa de intereses difusos o sociales;”

“Art. 85. El procedimiento para determinar el sobreseimiento o para tener por no presentado el medio de impugnación, según se haya admitido o no, será el siguiente:

I.Cuando se presente escrito de desistimiento:

- a) El escrito se turnará de inmediato al Magistrado que conozca del asunto;
- b) El Magistrado requerirá al actor para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento o bien la determinación de tener por no presentado el medio de impugnación; y
- c) Una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación o se dictará el sobreseimiento correspondiente.”

De lo anterior, se advierte que en caso de desistimiento del actor, el Magistrado Instructor le requerirá que ratifique ante fedatario; o bien, personalmente en las instalaciones de la Sala competente su voluntad de desistir, apercibido de las consecuencias de ello; y una vez ratificado, debe tenerse por no presentada la demanda.

En el caso, se advierte que a foja veinte del expediente, obra el escrito de diecisiete de agosto de dos mil trece,

mediante el cual el actor desiste del presente medio de impugnación.

Al respecto, mediante acuerdo de veintidós de agosto del año en curso, el Magistrado Instructor requirió al actor su ratificación al desistimiento con el apercibimiento que, de incumplir en tiempo y forma, se tendría por ratificado el desistimiento, conforme a lo previsto en los preceptos reglamentarios antes citados.

Sin embargo, mediante oficio TEPJF-SGA-OP-49/2013 de veintinueve de agosto del presente año, el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior informó que, de la revisión efectuada al Libro de Registro de Promociones de dicha unidad administrativa por lo que respecta al plazo de tres días hábiles que le fueron otorgados para ratificar su desistimiento, el actor no presentó promoción alguna.

Por tanto, es claro que Modesto Bernardo Pérez, no compareció a ratificar su desistimiento, lo que implica que debe hacerse efectivo el apercibimiento de tener por no presentada la demanda.

En virtud de lo anterior, ante la falta de su desahogó, resulta procedente tener por no presentada la demanda de conformidad con los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 84, fracción I, y 85, del

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado se;

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se tiene por no presentada la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

**Notifíquese;** por **estrados** al actor ya que no señala domicilio para tales efectos en su demanda; por oficio a la autoridad responsable; y, por estrados a los demás interesados de conformidad con el artículo 27, párrafo 6 y 84 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral .

Devuélvanse los documentos que corresponda y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autorizó y dio fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA  
MAGISTRADO**

**CONSTANCIO CARRASCO  
DAZA  
MAGISTRADO**

**FLAVIO GALVÁN RIVERA**

**MANUEL GONZÁLEZ  
OROPEZA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN  
PENAGOS LÓPEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**